

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **028**

Fecha: **08-09-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00021	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	CARLOS JAIME SALAZAR DIAZ Y OTRO	Traslado Sustentacion apelacion CGP	9/09/2021	13/09/2021
2019 00459	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTANTINO TRUJILLO HERNANDEZ	Traslado Sustentacion apelacion CGP	9/09/2021	13/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08-09-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO DE FONSAUDH

CONTRA: CARLOS JAIME SALAZAR

RADICACIÓN: 2018-0021

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez con el debido respeto me permito manifestarle a través del presente recurso de reposición y en subsidio apelación, mi disenso con la providencia que dispuso reducir el porcentaje de embargo salarial sobre el demandado GERARDO ANDRÉS SÁNCHEZ. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Si bien es cierto no estoy en desacuerdo que dadas las circunstancias acreditadas por el demandado en mención se haga una reducción el porcentaje de embargo salarial a aplicar sobre el mismo, el monto del embargo decidido en el ajuste por su señoría resulta ser muy bajo, poniendo en riesgo no solamente la recuperación a corto plazo de la obligación, sino que ello representará un mayor tiempo de duración del proceso y desde luego un pago mayor por concepto de intereses al mismo demandado.

Por lo anterior solicito a su Despacho se reconsidere el porcentaje de embargo a aplicar, de tal manera que se logre un equilibrio entre la protección al mínimo vital móvil del demandado y el derecho del acreedor a recuperar la obligación.

SEGUNDO: Según lo ha informado el mismo GERARDO ANDRÉS SÁNCHEZ, el señor CARLOS JAIME SALAZAR le ha realizado los reintegros de los valores descontados de su salario, desconociendo si ese reintegro se siguió haciendo o el deudor principal no lo volvió a realizar. Esta información es relevante habida consideración que de ser así no operaría la reducción del embargo por no existir en la práctica afectación al mínimo vital móvil del señor SANCHEZ.

En virtud de lo anterior solicito a su señoría se reponga la decisión adoptada haciendo los ajustes a que haya lugar.

De usted,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C. No. 17'653.804 de Florencia (C)

T.P. No. 130.250 del C. S. de la J.

MARIO ANDRÉS RAMOS VERÚ
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANADADA: CONSTANTINO TRUJILLO HERNANDEZ
RAD.: 41001400300120190045900

MARIO ANDRES RAMOS VERU identificado como aparece al pie de mi firma mayor de edad domiciliado en la ciudad de Neiva, en calidad de apoderado judicial del señor **CONSTANTINO TRUJILLO HERNANDEZ**, por medio del presente escrito me dirijo de forma respetuosa a su despacho, con el fin de presentar Recurso de **REPOSICION** y en subsidio el recurso de **QUEJA** contra el auto que negó la apelación de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (21), de conformidad con el artículo 352 y 353 del C G P, fundamentado en los siguientes:

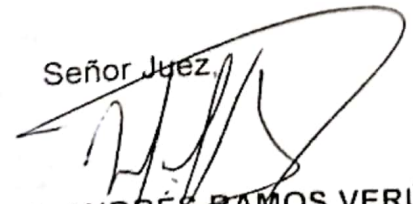
Argumenta el despacho que niega la solicitud de apelación en razón a que no se encuentra enlistado el auto apelable en el artículo 321 del C.G.P, en cuanto a la nulidad de un oficio, situación que no es correcta ya que en el numeral 6 del citado artículo indica: **6. El que niega el trámite de una nulidad y el que la resuelve.** Se le aclara al despacho, que el recurso de apelación se interpone en contra del auto que resuelve la nulidad inicialmente planteada y no en contra del oficio de la medida cautelar, en la cual se hace referencia a que el despacho debió decretar la nulidad de la práctica de la medida cautelar, por haberse expedido, materializado con posterioridad a la fecha de apertura del trámite de insolvencia.

En este orden de ideas el recurso de apelación no es en contra del oficio que decreta la medida cautelar, sino en contra del auto que resuelve la nulidad, motivo por el cual se debe conceder el recurso de apelación con base en el numeral 6 del artículo 321 del C G P

PETICIONES

- Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones del presente acto solicito al Despacho, de forma respetuosa reponga el auto de fecha 5 de mayo de 2021 en caso contrario de manera subsidiaria conceda el del recurso de queja

- Señor Juez,


MARIO ANDRÉS RAMOS VERÚ
C.C. N° 7.716.303 de Neiva
T. P. N° 163.352 del C. S. de la J.

CARRERA 6 No. 10-20 Interior 7
Neiva, Huila